

Rad: 2022-201

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informa, que el proceso de la referencia, tiene fecha para audiencia para el próximo viernes 27 de enero de 2023, la cual no se podrá llevar a cabo, toda vez que la apoderada de la parte demandante mediante escrito del 17-11-2022, informó que la señora LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ falleció el 18-10-2022, situación que fue corroborada por el asistente social del despacho, quien al realizar la investigación sociofamiliar que se había decretado en auto anterior del 26-08-2022, se le informó de tal situación, sin poder haber llevado a cabo las respectivas entrevistas.

Toda vez que no reposa dentro del expediente el certificado de defunción, se entabló comunicación con el hijo de la parte demandante, el señor RICHARD, quien telefónicamente confirmó que su madre sí había fallecido, que no tenía conocimiento de que debía aportar el certificado de defunción y se comprometió a aportarlo, sin que a la fecha se haya aportado, debiendo resolver lo pertinente. Sírvase proceder.

Medellín, 20 de enero de 2023

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	115
RADICADO:	050013110004 2022 0020100
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ C.C. 43.437.845
DEMANDADO:	LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA C.C. 71.654.986
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR CARENCIA DE OBJETO- MUERTE DE LA PARTE DEMANDANTE – cancela audiencia programada.

ASUNTO

Conforme a la constancia secretarial que antecede y ante la manifestación que hizo la abogada CLAUDIA PATRICIA ORTIZ, con T. P N° 328.109 del C.S de la J, en calidad de apoderada de la parte demandante, en donde se indica el fallecimiento de esta desde el pasado 18 de octubre de 2022; se evidencia que el presente proceso carece de objeto, pues ante el fallecimiento de la parte demandante LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ, cesan los efectos civiles del matrimonio católico existente entre las partes por causa del fallecimiento de uno de estos, en este caso de la parte demandante, y no hay razón

entonces para continuar con el proceso, dado que objeto del presente litigio ya ha sido agotado.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia.

Se advierte que dentro del proceso no hay medida cautelar decretada.

Se ordena la publicación en los estados electrónicos y ejecutoriado este auto, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR LA AUDIENCIA programada para el VIERNES 23 DE ENERO DE 2023, conforme a lo indicado en la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR SUSTRACCIÓN DE MATERIA el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por la señora LUZ DARY GARCÍA MUÑOZ en contra de LUIS FERNANDO ECHAVARRÍA AMAYA, en razón al fallecimiento de la parte demandante, por encontrarse agotado el objeto del litigio.

CUARTO: NO se ordena levantar medidas cautelares, toda vez que dentro del proceso no se decretaron

QUINTO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI, publicar esta providencia en los estados electrónicos y archivar el expediente.

SEXTO: Sin condena en costas a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea0ff54c5aa43483e415f9bf46f9fcb181ad093a3b22c88e7cb91d78be93c99b**

Documento generado en 23/01/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>